



REPORTE AUDIENCIA INICIAL - 2019-00943

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Jue 13/02/2025 19:56

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (451 KB)

22_Actaaudiencia_201900943Audiencialn_0_20250213171249346.pdf;

Estimados compañeros CAD e Informes.

Me permito reportar audiencia inicial llevada a cabo el día 11 de febrero del 2025 dentro del proceso que se refiere a continuación:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIYERETH LIZCANO TRUJILLO
DEMANDADO:	CLINICA MEDILASER Y OTROS
RADICADO:	18001333300120190094300

Se reconoce personería jurídica a los apoderados que carecían de ella.

Saneamiento Procesal

No se evidencian irregularidades que requieran saneamiento, por lo que se considera saneado el proceso.

Decisión sobre Excepciones

El despacho informa que, mediante auto del 25 de septiembre de 2024, se resolvió postergar para el fondo del asunto las excepciones presentadas por la CSJ, el Hospital María Inmaculada y la Clínica Mediláser S.A.S., al no tener el carácter de previas.

Asimismo, se difirió la decisión sobre las excepciones propuestas por la llamada en garantía, Allianz Seguros S.A., para ser resueltas en el fondo del asunto. En consecuencia, no hay excepciones pendientes por decidir en esta etapa.

Fijación del Litigio

Se establece como cuestión a resolver si existe responsabilidad médica o administrativa por parte del Centro de Salud La Montañita y la Clínica Mediláser, debido a presuntas fallas en la atención oportuna y adecuada que pudieron contribuir a la muerte intrauterina del nasciturus, así como a la afectación física y psicológica de la madre gestante.

Además, el litigio se centra en determinar si la Clínica Mediláser S.A.S. y el Hospital María Inmaculada de Florencia son responsables administrativa y patrimonialmente por los daños sufridos por los demandantes, derivados de una presunta negligencia médica en el protocolo de parto aplicado a la señora Edna Hispano Trujillo el 23 de septiembre de 2017, que resultó en la muerte de su hijo recién nacido. Igualmente, se evaluará si las actuaciones de dichas entidades se ajustaron a la lex artis y al marco legal de sus competencias, así como la eventual responsabilidad de Allianz Seguros S.A., llamada en garantía de la Clínica Mediláser S.A.S. y el Hospital María Inmaculada de Florencia.

Conciliación

Se declara fallida la etapa de conciliación.

Decreto de Pruebas

Todos los documentos aportados con la demanda y sus contestaciones.

Antes de proceder con el decreto de pruebas, el despacho deja constancia de que no existen solicitudes de medidas cautelares pendientes por resolver.

Decreto de pruebas

Pruebas de la parte actora

Se tienen como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales obran en el expediente digital:

- Anexo 1: Cuaderno principal, folios 37 al 145.

A dichos documentos se les otorgará el valor probatorio que la ley y la jurisprudencia reconocen.

No se decreta la prueba testimonial de los demandantes Millones Liziana Trujillo, Andrés Felipe Márquez Cano, Santiago Malet Lizcano, María del Rosario Lizcano Gaitán y Dulce Ni Liziana Trujillo, por considerarse innecesaria. Esto se debe a que, a través de su apoderado judicial, en el escrito de la demanda ya se pronunciaron sobre los hechos susceptibles de confesión, conforme al artículo 205 del Código General del Proceso.

El despacho advierte que el interrogatorio de parte no tiene como finalidad permitir que la parte interesada solicite su propia citación para sustentar verbalmente la demanda o ratificar su contenido, pues la oportunidad para manifestar todo aquello que le constaba a su favor fue en la etapa introductoria del proceso, es decir, en la demanda o en su reforma.

Prueba pericial

Con fundamento en el inciso segundo del artículo 48 del Código General del Proceso, se niega la designación del doctor Orlando Gómez como perito técnico, dado que la designación de peritos debe realizarse a través de instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. Esta medida busca garantizar la objetividad, independencia y rigor técnico de la prueba pericial, evitando cualquier posible sesgo o falta de competencia en la emisión del dictamen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad probatoria para solicitar, practicar e incorporar al proceso los dictámenes periciales necesarios, o para solicitar la designación de perito, se limita a los siguientes momentos procesales:

- Contestación de la demanda.
- Reforma de la demanda y su respuesta.
- Demanda de reconvención y su contestación.

Pruebas Decretadas en Favor de Allianz

- Todas las documentales aportadas en la contestación.
- Interrogatorio de parte de Miyeret Lizano Trujillo (Ojo, pese a haber quedado notificada en estrados, es nuestra responsabilidad su comparecencia. Por lo ante se recomienda gestionar la citación ante el despacho.
- Se decretan los testimonios de:

CAMILA ENCINALES, especialista en Medicina General quien puede ser citada en la Diagonal 20 No. 7 – 93, Hospital María Inmaculada o en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@hmi.gov.co

DIANA MARCELA CASTILLO, especialista en Medicina General, quien puede ser citada en la Diagonal 20 No. 7 – 93, Hospital María Inmaculada o en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@hmi.gov.co

Los demás testimonios solicitados se niegan por no haberse acreditado su pertinencia y conducencia. Es importante que se gestionen las citaciones de las testigos y se notifiquen de la diligencia. Su comparecencia es carga procesal Nuestra.

Pruebas de Oficio

- La solicitud para que el despacho ordenara a la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos de Florencia remitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el 30 de abril de 2019 por Miyereth Lizcano Trujillo y otros, así como el soporte de notificación a los convocados (E.S.E. Hospital María Inmaculada, Centro de Salud La Montañita y Clínica Mediláser S.A.), fue negada, ya que en los folios 146 y 147 del expediente consta la certificación de la fecha de presentación de dicha solicitud.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día 15 de mayo de 2025 a las 9:00 am



gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments